

Año 1798
Frata delas faltas en que incurrió D. Jose Maria
no careaga con el Alcalde de Ser Doto de Villa Ri-
ca y poca moderacion con que este pidió un auxilio
militar

[Handwritten signatures and numbers]
N.º 13

Vol: 172
Sección: historia
Nº : 13
Año: 1798
Pedro Díaz González Alcalde de primer Voto de Villarrica
su manejo con poca cordura en el pedido de auxilio militar
Foj: 28

[Handwritten signatures and names]
Juan Duartez
Fran. W. Chiriqui
Pedro Poma
Carr. Ab. Maria II.
Fran Co. Varrung

Conten del día tres del Corriente, todas
las notificaciones. Correlativo al oficio: y
quedo Al Cuidado lo Cumplam
105
[Handwritten signature]

Año 1798

Fruta de las faltas en que incurrió D. Jose Maria no carega con el Alcalde de Ser Doto de Villa Rica y poca moderacion con que este pidió un auxilio Militar

~~1776~~ 47

~~1741~~

51

Vol. 172 - f. 22

Nº 13

Año de 1798

Foja 28

177
13
1791
to Diaz
najo con
28

Fruta

2
Villa Rica Petición nº de 1707

525

97

El Ayudante D.º Nicolás Miranda Cita
do D.º José Mariano Carreaga D.º Juan de
ante, D.º Juan Chilaveri, D.º Juan de
Urreunaga, D.º Pedro Pon, D.º Benito m
Albarrén Martínez, para q el día
Lunes tres del Citado alas ocho de
la mañana, Comp. en este Jur.º hevia
un suplición mandata, y para su con
stancia firmaron los Citados, devolvién
do esta porra por su Comp.º

del 1.º de Mayo

Journal

Juan Duarte
Fran. D.º Chilaveri

Ante. Az. María
Juan Co Urreunaga

Pedro Pon

Conten del día tres del Corriente, toda
las notificaciones. En relación al oficio, y
quedo Al Cuidado lo Cumplan

105

Journal

Al Sr Dⁿ Pedro Dias
Gonzales Alc. de Ynteximo

Villa Rica

It 2
526 92

Ala Jha me a mostrado D. Ni-
colas Miranda la Lista del com-
parendo ante vñ p. ora P. v. del
superior la g. v. v. y obedesco,
pero como dha Lista (g. v. v. en
mi poder) es comprobante de lo g.
tengo alegado contra vñ ante los
mismos superiores. P. v. v. a vñ
g. v. v. ante el superior en el ter-
mino de ocho dias.

Dios g. a vñ m. a. P. v.
to de S. n. Ant. y Septiembre 2 de 1798

10 Jose Mariano Canegat

S. Alc. Interino D. Pedro Dios Gonzalez



En querrello.

913527

SELLO CUARTO, VIX QUAR-
TELLO ANOS DE NRE SECE-
SIENTOS NOVENTA Y SEIS .S.
NOVENTA Y SEIS.

1798 y 1799

Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro Juan Gamales Alc. ord. de primer vo-
to y Alf. R. por su Mage. (q. Dios que) Por quanto el S. ord.
D. y Cap.ⁿ G.ⁿ de esta Prov.^a sea servido orde-
narme en oficio de fecha de veinte y seis de Agosto pro-
ximo pasado a que haga saber a los tenor de autos su-
getos; para cuyo cumplim.^{to} se expidiese el o. con. corres-
pondiente con nomina de ellos para o. a este Juro.
y sucede que el Cap.ⁿ D.ⁿ Don Mariano Carreaga se ha
apropiado de dicha lista negandose al cumplim.^{to}
de dicha o. con. con protesta de que o. a la Ciu-
dad de la Asuncion oponerle a la obediencia de
Su Señoria y a fin de dar el desido lino a dicha
o. con. Superior mandado se le haga saber este Auto
para que inmediatamente o. a este Juro. para
dicha diligencia y en que la referida lista al
notificante sin perjuicio alguno porra de cincuen-
ta pesos de plata corriente que en calidad de
multa se le expusiere aplicados para la R. Cama-
ra de su Mage. y el Ayudante D. Nicolas Meran
de la notificación de los J. faciendo cuenta
en dicha forma la diligencia en lo proveo

esta Villa Rica del Espiritu Santo en tres dias
del mes de Septiembre de mil Setecientos no-
venta y ocho años con esta Causada y lo hi-
me con testigos a falta de Excmo. =

Pedro Diaz Ferrer
Dn. Juan Mijangos

hise saber el auto del señor al calde Alcap.
Don Jose Mariano Canaga en la estancia
de Santa Barbara a la fha. del auto i firmo con
los testigos

[Signature]

Jgo. P.
Pedro J. Figueroa Jgo. Juan Mijangos

En el mismo dia me vi y como estado me exi-
vio el Auto de Sr. Nicolas Minarida este auto con
la diligencia practicada y hallandose el y los
testigos en este Juro. en el auto de Sr. Mariano Canaga
diciendome que no me obedecia. por tres o
quatro veces; Me si la cam. Superior y que por
na era me avia escrito un oficio; y en el mismo
acto me exivio la lista por varias Recriber-
ciones que yo le hire y para q. Conste lo firmo
con los testigos q. presenten; de q. C. =

Jgo. P. J. Figueroa J. Mijangos

4
014 528

Señor alas 12 dia 1.^o del cora^{te} Recer la Superior Prov. que
v^a se siabe dirigirme para que los Supetas contenidos en
ella representen en esa Superioridad dentro de seis dias.
acuyo cumplim^{to} procedi inmediatamente. Expidiendo or
den Citatoria a que viniesen am^{te} supgado a oír sup. Pov.
pidiendo auxilio de un soldado al oficial de Guardia
y este me respondió tener que dar cuenta au sar^{to} ma.
yor d.ⁿ Manuel Garcia. Mercader d. esta. inste segunda
vez, y vino el soldado. Diciendo que tenia orden de dicho
García que qualquier disposición mia se la comunica
se para ver si convenia darme tal auxilio afín de iludir
y haver furtoarveo, el dero que tengo de llenar las satisfi
aciones de N. Como sucedia. Porque luego la publico en
la plaza. de cuya notoriedad. Tomo ocasión d. Josef Maria
no Carcaga para trasponerse porq^e al asaron se hallava
en esta ala Chacra de su Padre quatro Seguas de aquí
y por mas que el Ayudante lo sigio, fue tal la carrera
con que huyo que lo deso burlado. Mande que lo buscase
y allí lo encontro d. Ayudante donde le notifico mi orden
y nosolo la me espicio, sino que se la quito quedandome
con ella, y tubo el atrevim^{to} de escrivirme la adjunta en
fondo de oficio, no teniendo dignidad, ni Empleo q^e le autorize
para tanto desbanecim^{to}, sino p. b^{er} escarmentado re
gurar las Causas Criminales de sus Escios, y temeridad

inaudita que estan perdiendo en una superioridad p. el
Regio Tribunal de S. A. de su R. Aud. de este distrito. Mas usando
de la moderac^{on} que precien en las SS. relativas a estos
temerarios. Mande 2.^a vez pedirle la Lista Citatoria, y no
queriendola existir me vi en la necesidad de Expedir el
Auto que sigue, adjunto. Truce de que bino a mi pag.
dando voces tan altivas, y descomparadas que se re-
ron ados Cuadras de distancia negandome toda obediencia
y apropiendo tales insultos, abominaciones, y desprecios
contra mi honor, y empleos que son indecibles que solo
pueden caber en su animo deplorado, o desesperado como
el de este hombre que ya no se cuenta entre los juicios
o de algun discurso. Añadiendo que ni me conocia ni
por un Ald. interino, incapaz de conocer de sus causas
(como si yo tal pensara pues mi comision no contenia
mas que Citarlo de comparendo ante V. S. como me
lo ordena.) Lo procurare suabizarlo usando de quanto
puedo, y mande a un brie pudo sugerirme el discurso,
pero tenos de recabar el menor mixam. ni respeto de
pleo conq. a nombre del soberano me ha condecorado la
benignidad de V. S. Fui abili pendia me, y ultrafarme
hasta el extremo que puede imaginarse de un
hombre enteram. enagenado de si mismo, y ena-
do a las pasiones de odio, y venganza q. le dominan

Ni me atrebi era a fixar tales rasgos de ini-
quidad contra el proximo. sino tubiera las mas con-
cluyentes pruebas de la notoria Verdad de estar en pres

915. 529 5
y el Recelo de qual, si la justificación de V.S. no contiene a este hom-
bre en su deber se esperan las mas fatales conseq. segun.
que va estaberrando sus Encejos, y manifiestan los adjuntos
Documentos q. dicho aut. de cuya alta penetración ^{on} no
ocultan, ni aun los apúes de este Informe.

Conseguí finalm. apues de Debates la notificación
indicada adho d. n. Josef Maxiano Carraga, y emande.
que pagare a los Soldados tantos petardos, y paños que
costó. su comparendo, y habiéndose negado. le ordené
que no saliese de la villa sin satisfacerles; de que se
burló de nuevo, y salió su conorte, el Citado Mercader
o Sang. Mor. García dando su fallo. de que yo pagare
a los Soldados, y q. de lo contrario jamas medaria
auxilio, y que se fuesen a sus Casas (Esto es. que estaban
de fatiga) dejando el cuerpo de Guardia con meros
dos Soldados. de muerte que no tube auxilio para
hacer la Ordinaria ronda noturna.

De lo hasta aquí informado, no puede ocultarse
se ala sabia comprehención de V.S. que estos debates
resultan del abuso que se hace de los Empleos en
un lugar corto como este, y que para lograr la Paz publi-
ca que V.S. inspira en su Auto síncular de buen tor. se
ria muy conveniente suprimir el Empleo de Sang. Ma-
yor. supuesto que no lo es. de Plaza. Vno de Regim. y
que solo quedasen. el 1.º y 2.º Comid, con el oficial
de Fatiga, y q. este impartia el auxilio que pidi-
sen los Ald. sin ser necesario andarles pasando

11.0

oficios. como lo pretenden para qualquiera cosa
pues Oaxaca en tales casos, y urgencias quemos per-
miten perdida de tiempo acompañado con el
sigilo que corresponde para el debido. Lleno
de las superiores disposiciones.

Dios sea la import. Vida de N. S. m. a P.
Villa Rica Sep. 7. o 1798:

Pedro Diaz G. 

or Corye
S. Jor. mt. y Capd. Gnral. D. Jazaro de Rivera

Am 5.

José Luis Alvarado y Juan José del Villar

Inmediatam, Ince comparecer ante mí al Ayudante
D. Nicolás Miranda, de quien para la Información or-
denada por sus.ª le recibí juram.º en forma de d.º so-
cargo del qual Ofreció decir verdad de todo lo q. se le
preguntare, y supiere. Encuya conformidad le dio
la Carta de Juras quatro hasta cinco, y en su intely.
Dijo. que con efecto quando pasó a estar al.º Josef María
no Carcaga que havia beneficiado en la Chiquila de su
Padre D.º Rafael Carcaga. Ald.º ord. de 2.º voto, le quitó
la Lista vicatoria, y solo le entrego una Carta sellada
y aunq. tanto es Declarante, por la dha. Lista no le quí-
tó entregar, y solo le dió q. en la Carta participaba
sobre ella.

Afirmó declarar que habiendo sido con Pedro Josef
Figueroa, y Juan Niguel de Villalva a notificar al
dho. D.º Josef Mariano el auto de Juras tres bino con
ellos, y habiendo llegado a la Casa del 5.º Ald.º se excusa
pero boceando sin mas respeto diciendo. que no lo
conocia por ser suyo, y que no era mas que un Ald.
interino q. obedecia el mandato de S.ª merced adho.
Alcalde, y que de otras palabras que profirio no tiene
presente.

Tambien Declaró que quando el Ald.º le reconbino
adho. Carcaga para q. pagare al Declarante, y los sal-
dados por las molestias que les havia causado dijo
que no havia de pagar como que no le ha pagado
con el preterito de q. ya havia escrito al.º. sobre
el asunto, y q. esta es la verdad so cargo del juram.º

que ha echo, y habiendole leído esta su Declaración
dijo. estan bien escrita enq. se aprima, y ratifica
y q. es de edad de quarenta, y seis años. y firmo
con migo, y Ferrigor de q. Certifico: 97

Don Antonio Gonzalez Nicolas Mixanda

Yo Don Luis Moente Jefe Juan Jefe del Prillan

En contineny. hice comparecer al Ciudadano Juan
Miguel de Villalba de quien por ante mi, cedho co.
misionado, y Ferrigor. Recovi juriam. En forma de dho.
y lo cargo de el. prometio deua verdad de todo lo q. se
le preguntase, y supiere, y siendolo. Leida la precitada
Carta. Dijo. que de facto acompaño al Ayudante
D. Nicolas Mixanda quando fue a notificar un Auto
del Sr. Ad. de S. Joto. ad. Josef Maxiano Caicapa, y q.
habiendo balado al sup. de su merced. y ariendole car
go. por la Inobediencia. se enfurecio, y con Voces al
teradas. le dijo. que obedecia al Orden superior. pero
que el Ald. no lo conocia por nadie. por razones q.
tenia puestas ante si. y que lo q. hadicho. oyo repe
tir varias veces. q. de otras palabras que profuso
no se acuerda. Sobre la paga a los soldados por la
indolecia que les causo dice que respondió dho. Ca
reaga. quando el Ald. le recombino q. ocurria
ante el Sr. Jor. q. unq. le habia apurado. pero
siempre repetia dho. recusio. y nada mas. y que
esta es la verdad. Lo cargo del Juriam. q. ha echo



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Viria para los años de 1798 y 1799

y habiendole leído lo q lleva declarado Dijo. estas
bien escrita. Enq. se afirma, y ratifica, y que es
de edad. de treinta, y tres años, y firmo con
miño, y dho. Testigos. de q. Certifico:

Don Domingo González *Juan* Miñ. de Albalá

100, *José Luis* *Moisés* *Juan* *José* *del Villar*

Incontinenty, hice comparecer a Pedro José
gueredo, situado en la Declarac^{on} p^{rima} y por ante
mí, y Testigos, le xecesi juram^{to} En forma de dho.
y lo cargo de el, Ofrecio decia verdad de todo lo que
se le preguntare, y supiere, y habiendole leído lo
sobre dha Carta, enterado de su contenido. Dijo. que
acompañó al Ayudante. ala Notificac^{on} del dho.
que se trata, y de lo q. pasó en casa del S. Ald.
con d.ⁿ Josef Mariano Carcaga. Solo dice que
oyó en las bocas alteradas del dho. Carcaga
decir al Ald. que no lo conocia por dho. por
Enemigo Capital q. tenia alegado ante el
y q. obedecia el orden inveni al Ald. y que
solo era. Oya. Repetir varias veces, tambien q.



898
532

SELO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, A LOS DE MES SESE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

XXVap. Los 2. de 1798 y 1798

le mando que pague al Ayudante, y los Soldados, que
le acompañaron en la Notificación aq. no obedeció dho
Careaga, y q. esta es la verdad so cargo del Juramento
q. ha echo, y habiendole leído esta declaración, dho
estax bien escrita enq. se afirma, y ratifica, y que
es de edad de veinte, y siete años. Y firmo con mi
se. y dho. Testigos de que Certifico: entre mis
uales

Antonio Gonzalez Ledo In figurado

ego, *Jos. Luis Moreno* ego, *Juan San del Villar*

En esta dicha Villa en veinte y quatro dias del sito
do mes y año continuando esta diligencia hize compa-
neren a d. *Ceballos* *Terna Mora* de quien por ante mi
el dicho Comisionado y por *tenir* Juram. en forma
de dho. y so cargo de el oficio de dho. Verdad de todo lo
que se le fuese preguntado y supiere en cuya confor-
midad le pregunté si sabe o tiene noticia de lo que
para el dho. se pudiese votar d. *Diego Diaz Gonzalez*
Con el Cap. *Jos. Tor. Mariano* Careaga el dia tres del co-
miente? dixo que se halló presente quando el dicho
Jos. Tor. Mariano estuvo en la Casa de dicho *S. A. O.*
por que fue llamado por él. Esta responde

M. le pregunté que fue lo que vio y oyó tratar entre
ambos y las Resultas de ello como fue? y dixo que
quando entró en la Sala estaban ya en disputa
con Votos altas y que D^o Jose Mariano dixo q^e
obediencia al Orden Superior menos al dicho
Alc. por que no podia ser Juez de sus Cau-
sas por ser su Contrario y que esto segun qui-
ere acordarse Repitió como dos otras veces en
Votos altas y que de otras palabras que profiri-
eron no tiene presente solo de abense notificado
la providencia Superior a dicho D^o Jose Mariano
y firmo sin Repugnancia y q^e esta es la Verdad
Socargo del Juram^{to} q^e a hecho e inteligencia de
de lo que a declarado dixo que se afirma y ta-
tifica en su tenor y q^e es de edad de treinta y siete
años poco mas o menos y firmo Corrujo
y dichos t^{os} de q^e Certifico =

[Signature] Antonio Gonzalez Criterio J^o Mora

tes y *[Signature]* ^{T^o} Jose Maria Garay

En esta dicha Villa en veinte y cinco dias del mes y
años citados continuando esta diligencia hize com-
parecer ante mi el dicho Comisionado y t^{os} al Sang^{to}
D^o Jose Mariano entellado quien estuvo en turno
Doctadaria en la ocasion del asunto tratado (se-
gun se me a informado) y le levi Juram^{to} segun
forma de D^o y Socargo de el ofrecio decir Verdad de
todo lo que se le preguntare y supiere: y siendo de
el dia primero del que se mando el 9^o Alc. del
primer voto pedir un soldado y si se le dio? dixo q^e

5393999

al portador de dicho Sr. Alca. dió por respuesta
que mandare pedir al Sarg. Mayor D. Manuel Gar-
cia de Abre en conformidad del orden en que se a-
mantenido la milicia de esta Plaza de poco tiempo
aca y que repitiendo la solicitud de dicho Sr. Alca. despa-
cho un soldado llamado Lucas Segovia a quien avi-
endo saludado algun trecho de la Guardia lo llamo el
dicho Sarg. Mayor donde ocurrio y de traí paró a la
cara de dicho Sr. Alca. y volvió a la de dicho Sarg. Mayor
y que repuso conto de aver sido a la chajera del byre-
dante D. Nicolas Miranda con una orden del Alca. en
ta responde.

Yo me preguntó si oyó decir al dicho Sarg. Mayor al si-
tado byre. y los soldados que le acompañaron quando
fue a notificar un auto de dicho Alca. a D. Toré Mardia
no Carraga de que el Alca. les pagare? y dió q. no se
acuerda aver oido lo que contiene la pregunta; y q.
esta es la verdad so cargo del juram. que a hecho y
avindole leído lo que a declarado dió estar bien es-
crito en que se afirma y ratifica y que es de edad de
sin cuenta años poco mas o menos y firmo Coronigo
y dichos tpos. de q. Certifico =

[Signature] J. M. Moreno de la
testigo Amancio Borjas y Juan Martin
de Borjas *[Signature]*

Immediatam me comparex al expresado Lucas Segovia
y por ante mi y tpos le levi juram. en forma de D. no
y so cargo de él prometió decir verdad de todo lo q. supiere
y fuere preguntado y siendo por el contenido de la de-
claracion antecedente que le sita dió que es mui sien-
to lo expresado en la pregunta primera y su respuesta

10 10
534
100



En quartillo.

SELEO CUARTO, VY QUAR-
TILLO, AÑOS DE NRE SECE-
CIENTOS NOVENTE Y SEIS, Y
NOVEN Y SEISE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

que estubo de turno no presencié lo que contiene por
que en tiempo que avia salido a dar agua a su Ca-
ballo sucedio pero que tubo noticia de ello por
conbersacion en tne el oficial y los Soldados segun
contiene la declaracion del Sarg^{to} an en la prime-
ra como en la segunda pregunta y que esta es la
Verdad So cargo del Turnam. q. a hecho: Leyoré
esta su declaracion y dixo estar bien escrito en que
se afirma y ratifica y que es de edad de treinta
años poco mas o menos y firmó conmigo y dichos
tpos. de q. Certifico =

[Signature] D. Juan de los Rios

Testes: Amancio Borja y Juan Martin
de Borja

Amancio Borja comparece a D. Juan de los Rios. Camete y
le tenia turno presente los tpos. de juro que lo hizo se
gun forma de D. no. y So cargo de él prometio decir Ver-
dad de todo lo que supiere y se le fuere preguntado
y diziendole si le consta o sabe la materia tratada
en esta informacion dixo que sabe por aver oido pro-
palar en la Guardia por el oficial del turno pero que
no se halló presente en el tiempo que el caso trata-

do su sedio que estuvo en su posada y despues
es se volvió a la dicha guardia oyo lo que ha
via pasado pero que fue conforme el oficial
tiene declarado y que fuera de esta razon
no tiene otra que dar por ser la verdad de lo
que sabe. So cargo del Junam. que a hecho y q.
es de edad de cincuenta años poco mas y avien-
dole leído esta su declaracion dixo estar bien
escrita en que se afirma y ratifica y firma con
go. y dichos tpo. de que certifico =

[Signature] Juan S. Carretero

Testigo Amanués Boya P. J. Juan Martín de Boya

I qualm. hize comparecer a D. Mariano Alvarez y
mendosa y le ferivi Junam. por ante mi y tpo. en
forma de D. no. y prometio So cargo de el decir ver-
dad de lo que supiere y le fuere preguntado y
siendolo si le consta o sabe lo que se trata en esta
informacion dixo que se halló presente en la guar-
dia quando el Sr. Alca. mando pedir por un solda-
do y el Sr. D. Mariano Orellana dixo que no po-
dia dar sin que el Sr. Mayor deliberare y q.
repetio a dicho Alca. la sollicitud del Soldado con
amenas a dicho oficial de que le multaria en
cincuenta pesos. y que en tomo mando un sol-
dado al qual dice que llamo el dicho Sr. Mayor
y fue a su casa y de hai pasó a la casa de dicho
Alca. y volvió a lo de dicho Sr. Mayor y al tiempo
de dicho Soldado supo de haber sido a la Chaena.

5/16 41

del Ayud. Miranda con una orden del dicho -
Alc. y que el mismo Soldado avia contado
de q. el dicho Sarg. Mayor le dió que si la
diligencia fuere para dentro del Pueblo que
la huviere y si fuere para afuera que le pague
y que fuera de esto lo demás que á pasado no sa-
be por haberse ya retirado á su chacra y que esta
es la verdad socampo del Junam^{to} que á brecho y
aviendole leida esta su declaracion dió esta
bien escrita en que se afirma y ratifica y q. es
de edad de treinta años y firmó con mi go y di-
chos tpos. de que Certifico =

[Signature] Mariano Arceles
Joven José

testigo Amancio Boya J. Juan Martín
de Boya

Remítase estos Expedientes al Sr. C. y te
Cap. Gual de esta Prov. segun me ordena su Sr.
Ante proveo y firmo en esta dicha Villa en la fha.
Citada y firmo con tpos. de que Certifico =

[Signature]

testigo Amancio Boya J. Juan Martín
de Boya

En Real ... 12 537

Gracia para el D. Pedro 3.º Reguado del D.º Carlos 1.º

Año de 1798 y 1799

Dr. Don ...
Don ...

1021

Don Esteban Canedo vecino de Villa Rica
 padece una lesión de US. en la forma que mas
 sea de D.º, y digo que con D.º Pedro Diaz Gonzalez Alcalde
 de D.º de D.º de la misma vecindad tengo dos juicios pen-
 diales, el uno civil en el Regio Exibunal de S.º de sobre elec-
 cion de la municipalidad que exerce, para cuyo fin
 se me ha nombrado por el mismo Regio
 Exibunal por D.º Juan de ... al efecto de que
 alli compareciera por si, o por el poderado instruido, pero
 no obtiene razon de respondir como consta de diligencias, q.
 se me ha ... que en quien le haria confiado de
 oficio, y que el modo tenia ya que hacer en el asunto, todo
 esto en medio de que para la primera instancia se haria
 en ... de ... en ella de
 ... El otro es Criminal sobre otros infu-
 ... no solo a mi, y a mi finado Suo-
 ... D.º ... como Indivi-
 ... sino tambien a mi Padre
 D.º ... y Sub-Delega-
 do en la propia Villa. De aqui fue que haciendo sido Co-
 misionado el expresado D.º Pedro Gonzalez por el Juzgado de
 ... para averiguar los correspondientes Informacion de ...

162
la Naue enebida founta en virtud de ser mi enemigo capi-
tal, y de toda mi Casa, por que como dice la Ley Real,
es cosa muy peligrosa que el Pleito, o juicio de uno con
o este en manos de un Juez sospechoso, a cuya consecuencia
admitida mi fuita Remacion se le sepas de actuar. La
informacion referida. Por el mismo fundamento en otra
Causa que por providencia de S. M. tengo pendiente con
Valeriano Taxina ante el S. Teniente de Forenador, y Jefe
Grav de este Gobierno con motivo de una diligencia que cum-
pio practicarse por comision en la misma Villa de Naue con-
sultamente, como se los otros comos, a algunos parciales del
mismo D. Pedro Gonzalez, especialmente a D. Policarpo
Aguirre, como aseridos a sus ideas, y enemigos mios
como el, cuya Remacion fue tambien admitida segun
correspondia en justicia.

En este estado, y despues de todo esto, cumulo abo-
rar hai poco que habiendome en mi Hacienda inmediato
a la misma Villa, se me hizo presente una orden del
D. Pedro Gonzalez dirigida a S. M. para que comparece ante el
para una providencia de S. M. En su obediencia use la
urbanidad, y atencion de escribible un escrito expres-
sandole que obedecia, y veneraba la superior providencia
de S. M., en cuya virtud dentro de ocho dias compareceria
ante V. y esto sin embargo de la distancia de aquella
Vecindad a esta, pero por lo demas haciendole al mismo
tiempo presentes que no podia, ni ena Republica entendiere o
tuviese parte, en mi Causa, conya especie de proteccion to-
ve por conveniente insinuarle si se comensara algun mal dros,

como es permitido, y q. en silencio no se atribuyere a una
conformidad inconequente con la anterior Reuocacion, y
circunstancias iminadas.

Claro es que por lo que toca a la comparen-
cia en esta Ciudad para oír providencia del Juzgado
de Real Audiencia que era el fin de mi llamamiento por V.
ya yo me había por citado desde luego, procurando al
mismo tiempo hacer aquí en su cumplimiento, como fue
lo que se me ordenó, pero D. Pedro Diaz Gonzalez dirigia sus
lineas a otra parte, y su fin era ser si con qualquiera
partido, o motivo por debil. que fuese, podia hacerme
algun daño, abuscando de la familiar que V. se había
servido valer. Este fue igualmente el motivo por que
me citaba desde luego por citado, por que conociendo el carácter,
y genio de D. Pedro Gonzalez, me figuré tambien que como
manifesto enemigo mio, procuraria en despique, y ven-
ganza de su enemiga, y enemidad proporcionar una
ocasion de indisponerme con V. El éxito comprobe mi
pensamiento, y recelo, por que viendo el que adandome yo
por citado, y basando como prometia, se le frustraban sus
deseos, me repetia segun el orden para que comparense
ante el, en cuya virtud pare inmediatamente a su Casa,
mo intente el emplazamiento, volvi a responder que obedicia,
por que de este tiempo he hecho honor mio, y guardas veras
he sido llamado a esta Ciudad p. qualquiera causas, o
asuntos por donde se le ha empleado.

Aquí se habría acabado todo; pero mi enemigo
D. Pedro Gonzalez fundo en arbitrios de probar mi paciencia

... para el sello de Reynado de ...
Años de 1798 y 1799

no teniendo yo q. hacer, me dió q. entendiere la inimita-
cion, a que le respondi que no estaba resuelto en extender
iguales diligencias, y no era regular que yo le hiciera, si-
no el que la havia practicado. Esto baxo para que
emperrara si aparentemente alterado; si sea si se paraba a
otra cosa, pero como yo conociendo su intento nada mas
le respondi, y conociere el q. era era un motivo bien fri-
bulo para alterarme, y tomar ocasion de alterear conmi-
go, entendio su diligencia la que fixo con el mismo fi-
lenio que me proprio. Concluida esta, ya baxo esto viendo
el que iba a despedirme, y q. con sus camareros las manos
se le escapaba la ocasion de algun d. ferencia, dió un otro
arbitrio, y fue el de decirme q. pasara a los que me harian
ido a llamar. Como en la segunda vez haviam sido tres no
obstante q. en la primera solo fue uno el mismo q. antes
de mi havia llamado a todas las habitaciones en su orden. Le
expuse q. no habiendo yo negado el primer llamamiento, y
que antes bien expresamente le havia respondido p. escrito
lo q. ninguno otro havia hecho: no havia habido necesidad de
repetir mandando a tantos a un tiempo, pero q. sobre todo
si inmita en ello, desde luego duplicaba por donde
atonde oauxinaia sobre el particular.

Et lo que no siendo yo algun hombre inteli-
gente, o de ninguna obligaciones, sino un vecino honrado, un
oficial de honor, como Capitan que soy de aquella ciudad,

un real.

114

Quia para el calla. 3.º Reynado de S. M. D. N. S. Carlos 4.º
años de 1788 y 1789

y que he obtenido los principales empleos conq. de aquella
Villa con familia, y amigos conocido, y que sobre todo no me
habia de olvidado de su primer llamamiento: no podia sino
por pura experiencia, y desacion mandarme de golpe tres
hombr. para hacerm saber su segundo orden, cuya Com-
probacion es de que si todos los demas citados por la mi-
ma orden, y que lo fueran antes que yo por el mismo que
me llamo: nunca he pensado en hacerles gracia, ni les
ha gravado con semejante satisfaccion prueba evidente
que el particularizarme conmigo solo era por buscar me-
dio de contentar.

Portacion. El mismo se ha sacado diciendo a mi
proprio favor que havia informado a V. contra mi, sin V.
flexionas que por poco que mirase por su propio honor
deberia haberse abstenido de ello solo porq. no se dice q.
lo hacia por su declarada enemistad, y en desprecio de su re-
sentimiento; por D. Pedro Gonzalez debe ser un hombre
que preziese vivacero de semejantes a la mas gloriosa re-
putacion.

En tal caso no debe extrañarse q. procurase desfigu-
rar qualquiera hecho haciendo a V. una relacion sinicera,
por que se un enemigo todo puede esperarse, y no sea la pri-
mer vez que lo hiciera, quando ya lo executo anteriorm-
ente. Excmo que motivo la ~~inimicicia~~ Inimicicia que tengo
intraurada emette por; pero los Superior Comprehension
de V. q. debe pulsar aun ~~anterior~~ anterior de ~~enemistad~~ enemistad con la

Justificacion, y penetracion que son notorias, sabria muy bien en el lugar que corresponde a las imputaciones de un conocido Enemigo.

Si todo lo dicho no bastare para satisfacen plenamente a V. y bricera mi conducta, bago a la bondad de V. la mas respetuosa instancia, suplicando q. para verificarlo, me cabalen se fixa mandado se me de vista de qualquier informe que en el particular se haya hecho contra mi, en cuyos terminos —

Qu
A V. sup. q. harindome por presentado se hara proceer segun lo expuesto que ahi es justicia, y porovello juro no prozeder de malicia &c.

Otro si con igual respeto bago a V. la mas respetuosa replica a efecto de que por los motivos iminados se fixa mandado comisionar al ciudadano D. Pedro Diaz Comales en el particular de mi fama respecto de haver en aquella vecindad copia de libretos en quienes se veian ciertos errores, lo qual es tambien de justicia, para lo qual de es menester reitero su Remocion con el juramento de D. D. y de no ser de malicia, ut supra.

Jose Maxiano Careaga

Anum. on 1.º de Oct. de 1798.

Apreguere y visto resultando que D. Jose Maxiano Careaga ha cumplido con la S. de este Govierno, comparezca, por

hacedle las prevenciones convenien^{tes} y evitad to^{do}
do linigio; teniendo presente ⁵⁴¹ ^{del 15} ~~lo~~ ~~pedido~~
lo pedido en el otro Si. ¹⁰⁵

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

120

La Real Alcauala de en adelante a que se falta
de no aver recaudador en los pueblos por estar
distantes de la Ciudad de la Mumpion suelen
negajar lo que sustamente se contrae por
sus trueques y cambios, y por que en adelante se
no sueda esta omision se ha de ser tan le
gitimo i en el libro que se requiere. Manda
yan mandaron sus mercedes al Capitan de
uan Rodrygues de Carauatal lugar theniente
de la dha Ciudad de la Mumpion, que luego
que se ausa de que asu mano nombre perso
na o personas de toda san facion y confianza
para que cubra de omision y se de dar ga
cobren el dredo de la Real Alcauala y causaren
las Ventas Trueques y cambios de las mercaderias
frutos y ganados y vendieren en los pueblos del
distrito de la dha de la dha de la dha de la dha
avindo para ello el Examen y Inquirimiento com
petente de lo que distribuir o andistribuido en
los pueblos antes que ayan llegado a la dha de
de la Mumpion por suceder muy de ordinario
a ser y celebrar dha Ventas en los pueblos y
allor en ellos los frutos que ban a bucar y ten
por y de esta manera se obraran los frutos
que queda aver en la dha de la dha de la dha
y legitimo dredo y tenga el Real y no se
el dredo cumplimiento que es lo que de
celar se an el cargo de su oficio para el uio efec
to se le da toda la facultad necesaria para
que agaje de los nombramientos y fueren
necesarios en el caso con limitacion alguna
de la dha Ciudad de la dha de la dha de la dha

Observancia y dello y resultare de
 a su merced para que se de dar a su
 Magestad quando conbenja lo que
 mo dello que en lo unid. de este año se obrare
 fante por buenen mandaron y formaron en
 Nijapel Comuna faltra del sellado y a fare
 de pado en forma con y no ven de de ante
 M. N. Castellano. Don Pedro de Guera la
 artemi gran de argulo E. de sumas
 De aqui en lo conformidad ordenamos y manda
 mos al dho. N. Castellano y a quien oyer
 sero Capitan Juan Rodriguez de Arana
 al y luego y de despado de que a su ma
 no sea el año siguiente y me
 bido y le agadan de enteros cumplim
 a su contenta y ser al termino de su ma
 y dello y obrare. No idara guerra en la pri
 mera mas breue ocaion y se ofrezca
 fho en la sala de lo qual se acordare
 B. ay adre y ten. de se presentare
 uento y dre. En Nijapel a fado del sellado

Miguel Castellano
 Don Pedro de Guera

1210
 Don Juan de Guera
 Don Pedro de Guera

18 548

Los Capitanes Don Miguel Castellanos Contador y Don
Pedro de Gueralta Herrerero Jueces oficiales de la Real hacienda
de las Provincias del Rio de la Plata y las del Paraguay por
su Magestad que Dios guarde de

108

Hazemos saber al Capitan Felipe Cuanaes Ampues
Jefe de la ciudad de la Asuncion del Paraguay nro.
Lugar de nro Herrerero oficial de la ciudad
que por quanto allegado a nra. noticia que muchas personas
que van con mercaderias a nra. de castilla como de la tierra

de las comarcas a los pueblos y doctrinas de la Jurisdiccion de
esta ciudad desan de pagar el dno. de la Real alcavalá

por no tener persona en los pueblos y reducciones y cabes

y arrendamientos a los que fueren de la demora de Tapayuan
entramente no baysen el Auto del Sr. Regente

Auto-

en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres

a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y

tres años los Señores Capitanes Don Miguel Castellanos

Contador y Don Pedro de Gueralta Herrerero Jueces oficiales

de la Real hacienda de las Provincias del Rio de la Plata

y las del Paraguay por su Magestad que Dios guarde de

que por quanto allegado a nra. noticia que muchas personas
que van a la Provincia del Paraguay de las

de otras con personas de mercaderias a nra. de castilla

como de la tierra de nra. de castilla (como a nra. de castilla) venden

en los que son de la Jurisdiccion de la Real Casa de aquella

Provincia, muchos gen. haciendo trueque y cambio por

finco de aquella Provincia que en virtud de expresos autos

de nra. Magestad por sus Capitanes sup. de nra. de castilla
(entramente con) el dno. de la Real Alcavalá; y en

Atención a que por falta de no haber acordado en otros
pueblos por estar distantes de la ciudad de la Asunción
suelen no pagar la que justamente se cobra por sus
tratos y contratos; y porque en adelante no se da. Ha
ordenación y este derecho tan legítimo, tenpa el obispo que
se requiere. Mandaron. Mandaron sus merced
Alcázar Phelipe Cauas. Ampuero su lugar. Remente
de la dda ciudad de la Asunción, y luego que se hizo
desque sus manos, nombró Persona, o personas de toda
satisfacción y confianza, para que en virtud de comi-
sion que les adedas, haga cobro el derecho de la sisa
Alcaualá que causaren las Ventas, trueques, y cambios de
las mercaderías, frutos, y ganados que vendieren en otros
pueblos del distrito de la Jurisdicción de las R. Casas de
Cuyo, haciendo para ello el Examen y quinientas
competente de lo que se distribuyen, o distribuydo en otros
pueblos, antes que aygan llegado a la dda ciudad de la
Asunción, porque puede suceder muy de ordinario hazer
y celebrar dichas Ventas en otros pueblos por hallar en ellos
los frutos y ban abucax y comprar; y de esta manera se o brian
los fraudes y puede sauer en la ocultación de van dult
y legítimo derecho. Tendrá. El fiscal general el dho
Cumplimiento, que es lo que debe ser de según el dho. de
su oficio; para cuyo efecto se da toda la facultad ne-
cesaria para q haga y de los nombramientos que fueren
necesarios en este caso, sin limitación alguna, de cuya
puntualidad e speran pronta observancia; y de lo que se
sultare de esta guerra sus merced, para la que se deva dar
su magestad quando combensa, con testimonio de los

545 194

En virtud deste Auto se oviere a dar lo que se
mandaron y firmasen en este papel comun a falta
de sellado y hazase despacho en forma con insercion
de este Auto = Don Miguel Castellanos = Don Pedro de
Mucala = ante mi Francisco de Angulo N. de su Magestad
Nunyo con formidad de ordenamos y mandamos a los
Capitan Felipe Canales Ampuero sus lugar teniente
Seorero oficial Real de esta ciudad de la Trinidad
del Paraguay que luego y merceda este despacho cumpla
con todo lo contenido en el Auto en el puerto para
el mayor cobro de recaudacion de los R. Baneros de
su Magestad que Dios guarde que es fecho en la sala
de la Real Contraduria de Buenos Ayres en diez y siete
dias del mes de Diciembre de mil setecientos y tres años
en este papel comun a falta de sellado =

Miguel Castellanos
Francisco de Mucala

109

Don Antonio
de Jimenez

123

Fiata delas quepas dadas por el Comand. Je
El Olla Rica a cerca del modo imperio
con que pidia el auxilio militar el Alc. de per

Nota.

110

224

54. 21
191

Asta el día de hoy no hay
deido el pterreno desde el dom
go y aviendo tenido un soldado de
la Guardia q ocupando en el R.
Gobierno dice q. S. Mon lo si
giente.

el Sr. Alde en de porito. Si
necesita Auxilio Suplicara y se
le franquiana y no se ynterben
dra en la Guardia. Gancia de
Aire.

me Informara una a continua
cion quien es Gancia estando un
en esta Plaza. Si los Auxilios
se me ande negan a cada parte
Dios que una m. a. V. 11 ei

Nica her. 3 de 1796

Don Diego Gonzalez

Villa Rica y Com. 03 de 1796

Informe el Varg. to may. Dn

Manuel Garcia a Jose

q. motivos tubo para mirar

el auxilio q. esta parte expone

[Signature]

Com. de Villa Rica D. Rafael Ramirez

Villa Rica y Enero 3 de 1798

112 22
547

Enviado del oficio antecedente: Digo yo
para cumplir su tenor excusa a A. de
endeposito la orden q^e de su autoridad
paso al oficial de Guardia con mis
pronta a continuacion.

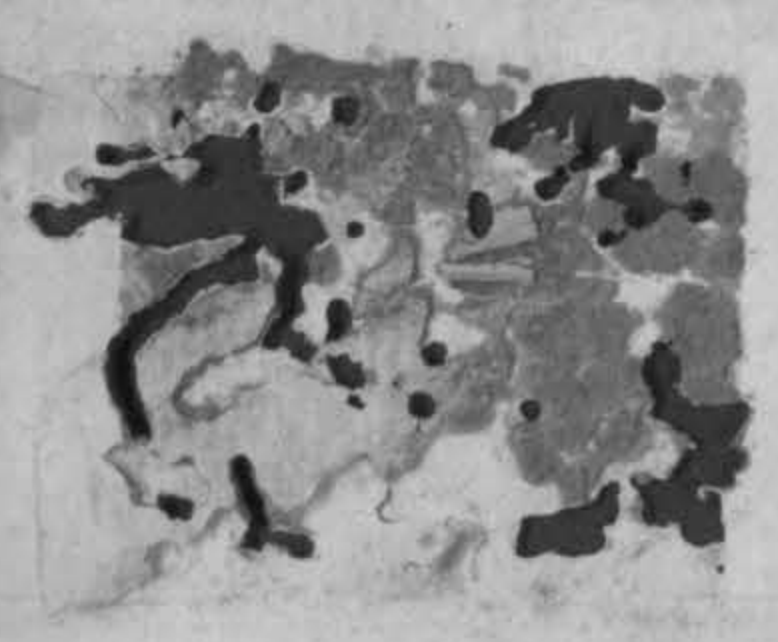
Man. Garcia de Arce



126

M.
Ser Comte de Sarm
D. n. Raphael. Cardeas

Edm. B.



Villa Rica Ag. 7 de 1857

23 16 113
548

El oficial de Guardia apostada Quatro
Soldados por vía de auxilio para conducir
la persona de Don Ynaño preso a la
del Comisionado de Víctimas y luego
estén presentes me deman abire para
ante la entrega. Formal.

Mr. del Sr. Latorre

General
D. E.

127

17

Visto y Conferencia del y C. se Sirve Dixirme con esta
 fecha a las Once de la mañana, en que me perra del Sr.
 el Sr. D. con el arrento de tres dias de mi casa p.
 haverme propasado con notable Exceso embarazando y
 Retardando el auxilio que se pidio p. da. Cumplimiento
 a una ley de aquel gobierno; Digo q. ob. cerco con
 el Rendim. q. es propio de mi Carácter, y quedo desde
 esta hora con el abrenio del arrento q. se me intima;
 pero al mismo tpo. no puedo menos q. minax con esta
 neza, y aun graduar de importura el Exceso de que
 me acusar en los Estrados de aquel Señor. El Señor
 Ac. N.º Voto q. es el unico que en la actualidad pu-
 ede pedir auxilio Namas me lo ha pedido p. Efectu-
 an providencia alg.ª de superior gov. por Oficio de pa-
 laza, y de ningún modo Sena Capata de Rend. N.º.
 Si Vmd. Conceda la Orden q. el Alcalde embia a la
 guarda fha en siete de Agosto, no hallara
 Excepcion alg.ª q. manijere ser p. el Cumplim.
 de superior prov.ª ni ami se ha dirigido si para
 poder de Vmd. el Oficio en que, Confha de el Ofen.
 de este año me acusaba de haberle sacado un Soldado
 de la guardia q. tenia en Real Servicio Nexo que
 no fue negarle auxilio; Sino impedir q. el dicho
 linaez Carpintero de profesion, y Soldado de guardia
 se ocupare con aquel pretexto en hacerle d. b. n.º
 y esta es la causa de no haber mandado el p. del q.
 yo pedía p. informar. El día 2.º de que corre Sep-
 tiembre vino el Ayudante Dn. N.º.º Miramón
 pidiendome dos Soldados de parte del Ac. para

q.º le mandaba
al Capp. Oaseaga, y sin esperar mas Oficio, ni
Examinar si era, o no provi.º del Superior Pov.º, ni
me acuerdo; Sin darle tpo. a que se demontare de el
Xilio, q.º me pidio, y delante de mi Salio con los dos Sol-
dados, En tal conformidad q.º Vine a Saber, q.º antes de
medio Dia Verifico la notificacion por de tres Lecturas de
esta Villa. En una palabra: Esta fue la Ocaion unica
En q.º me pidio auxilio de palabra puxante y sin manifi-
tarme ser en Cumplim.º del Superior Pov.º.

En atencion a Esto, y de hallarse mi honor en
derechenta p.º con nro. Pefe, y sumnado con la actual pro-
cion En q.º me mira este Pueblo, me es indispensable Supli-
car a Vmd, con el mox. Encarecimo y aun se lo requiera
En accion de Just.º q.º mande p.º Oficio o de otra qualqui-
era modo, q.º el Ayudante Miranda Certifique o declare
Si quando me pidio auxilio por palabra de parte de
esto Voto p.º hacer cierta notificacion al Capp. Don
Maniano Camargo el 2.º Sep.º bre le demone o Encomende
el auxilio solicitaba, y si es verdad que en ese mismo
mediodia Verifico la notificacion en distan.ª mar de 3.º leguas
de esta Villa con esta contentacion q.º se servira bastar
me Original dare Satisfaccion al Sr. Pov.º, hasta
ante Vex q.º no soy Capaz de retardar un momento el Cum-
plim.º de sus Superiores providencias q.º se cumplan. am.º me
cia; En q.º desde luego me interezare como el q.º mas
-endo mi unico deseo complacerle como a mi Superior
e inmediato Pefe.

En lo Respectivo a la patente de Sarg.º mox. que en Com-
lar demar de mi graduacion dadas por los Antecesor
de su Señoria debo de dar a Vmd, q.º no puedo embiarrela
por haberse la remittido a mi primo D.º Antonio
dia Abogado de Real Concejos de su Mag.º C.º de

que) a fin de que lleguen a manos de Socorro.
Dios que al Cmo. m. d. S. Cada con p. n. o.
y Septiembre 21. de 1798.

94 578
115

Man. Garcia de Arce

129

Don Com. e Armar D. Rafael Careaga

48
Sr. Reciví el oficio de N. S. Vecho en 18. de
este Señr. en que me significa el gran des-
-do de esos oficiales de milicias en imparbir
los correspondientes Auxilios a los Tuzes de
esta Villa q. con este motivo dixeran a V. R. Repetidas
quejas, como tambien el mio en no conseguirlos
con lo de mas que tan abien Ordenarme. En
-cuya con testacion digo: que Ana el dia de oy-
-no allegado con noticia que alguna prov.
-ta. haya cesado en tener su debido cumpli-
-miento p. falta de Auxilio, ni menos hayan
-que dado lugar en orden a esto las diligencias
de Justicia ordinaria. El M. C. m. Com. con
-motivo alguno, no sea Capaz de acusar
por oficio, ni otro algun remedio o prueva
de omiso en impetir el auxilio que se me haya
-perdido legitimam. ni tampoco en tolerar
-que mis subditos faltasen al cumpli-
-miento de una oblig. tan interesante ala
-Com. de Justicia; y al Servicio de Ambar-
-Magentades. Lo que no pocas veces sucede en
-esta Villa es, que los Alcaldes Abastidos de
-cierto puntillo, y empeñados en disponer lo
-politico y Militar abusan de los Soldados
-que piden p. bria de Auxilio, o echan mano

del autoritativa mente sin dependencia
de nosotros, y alamar leve oposición a qual-
quiera de estos efectos le vantan la bon y di-
son que se les megan los auxilios. Uno, y
otro caso se conmuevan en el oficio de
este mi compañero suya. Por hen. que
para, y en la orden que embio ala que
dica el. Del parado. Lo que resulto de
primer Oficio, fue que me arguyaron pava-
mente que al Soldado que via ocupado en
servicio propio, conmetto a N.º. Caxica
y el papel indicado en el informe ya no
quiso prestarlo. La orden que despues de
la Guardia sepa sea en tales terminos
que N.º. con toda la elevacion de su Jovica
no podria mirar de otro may imperante.
Han adjuntos ambos papeles originales para
satisfacion de mi su cargo. La imposicion
y septiembre de esta milicia que montan en
Guardia es, que los Alcaldes solo an echado
mano de sus Soldados. p. patria, y au-
arje en la Administracion de Justicia. En
los limites de la Villa y siempre que haya
de negrera con exceda ala guardia que les
con tiempo se tirado cum monto socorro en
las urgencias de politico y militar, para
los auxilios que nos can de esta naturaleza y
empue se pidiaron al Com. de Almay, y en
siencia alon subalternos. De otro modo
podria llegar caso de quedax la guardia
un solo abandono y de tiempo, lo que no

me parere regular.

26 55220

No obstante vos tengala bondad de
 declarar si los Juces ordinarios tienen
 facultad para mandan a los soldados de
 la guardia en los terminos que indica
 la orden del dia 7. con prebenccion que los
 de guardia estan regularmente mal monta-
 dos, y si ande proveer en el Cabalgadura que
 siivamente se les ade por mita que bayan
 a sus territorios; que la expedicion de ybi-
 timini es de honte leguar con el Rio de
 por medio, por lo que podrian no beneficiar
 la en menos de tres u quatro dias, y que
 en el intertanto que duria la guardia
 de membrada notablemente; Orden-
 se mesantes Caros ande ocuxin a los oficia-
 les mayores p. que enon Juan que en el cunlio,
 segun lo pidan las circunstancias.

Quanto a mi parte protesto a
 con la infemuydad de mi genio, que no
 may q. observar sus disposiciones con la
 mayor exactitud.

Impuse al Sang.º mayor D. Man. San-
 cia de que la pena de carcel en su casa con lo
 de mas que N. me ordena en orden ala epi-
 -Jencia de su patente, cuya con testacion es
 compano A. S.

Dios que a N. S. m. a. Villa Rica y sep.
 24. de 1736

Raphael Canicaga

131
 Int. y sup. grad. D. Juan Rivera

555 27
21A
118

Señor. Queda vindicada la autoridad de la R. Jus-
ticia mediante la Prorogación que tomé de superior-
idad, con los tres dias de aumento. Los excesos que
indiqué a V. S. y espero q. con esta prudente de-
monstración el Comandante y todos los Oficiales, cum-
plirán las saviar disposiciones de V. S. impartien-
do los oportunos, como se digna prebenirme con
fecha 18. del que viene.


Dios. que la importante fida de V. S.
m. S. años. Villa Rica 25 de Sep. de 1798.

Juan de Dios

Com. en J. y Cap. Gen. D. Juan de Rivera

He reconocido en la carta de Vmo de 24 de
corr.^{ta} y Papeles q^e acompaña, q^e el Alcalde
de Primer Voto de esa Villa D.ⁿ Pedro Diaz
Salas se ha manejado con poca cordura y
menor reflexion en el modo de pedir el auxilio
Militar, en cuya atencion le prevenia un
de mi Orden q^e inmediatamente se presente
a su casa p.^a avisarle lo mucho q^e he extraña-
do ver el tono imperioso y desacatado con
q^e se produce en el Papel q^e dirigio al
Oficial de la Guardia Real de Esgorro
ant.^{or}, y q^e asi es como todos los Jueces
deven considerar q^e los Militares no en-
tan las Ordenes, y q^e aunque deven fran-
quear prontam.^{te} los auxilios, estan tam-
bien obligados los Jueces a pedirlos en
tono de ruego y con la moderacion y po-
litica q^e toda deven guardar en tales
ocasionen, advirtiendole igualm.^{te} q^e en lo sucesivo
modere sus procedim.^{tos} sin dar lugar
a q^e por ese Gov.^{no} se tomen otras pro-
videncias: Del mismo modo llamare
a su casa al Sargento Mayor D.ⁿ Ma-
nuel Garcia de Acea, y le manifestare

554228
119
q.º entoy muy satisfecho de su buena Conduc-
ta, aseguranoselo así en presencia del
citado Alcalde de primer voto, encar-
gandole avno y otro la union, correspond.
y buena armonia q.º deven observar,
dandome cuenta de haver cumplido con
todo lo supuesto en esta orden. Dios que
avna m. d. Assump. on 29. de Septiem-
bre de 1798. Lazaro de Ribera. S.º

Comand.º y Alcalde de 2.º voto D. Ra-
fael Careaga.
Escopia.


133